

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 221 de 8 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el art. 1.º de la ley de esta misma fecha.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se arrienda en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 19 del mes de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública de la mina «Arrayanes».

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo, la suma de 250.000 pesetas anuales.

Tercera. Si la producción fuese superior á 1.500 toneladas, el arrendatario abonará además al Estado, en concepto de renta eventual, las cantidades que se fijan en la condición novena.

Cuarta. El Gobierno entregará

al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la «Munición», para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuren en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquél.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en 2 pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 250.000 pesetas de canon fijo, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería central de la Hacienda pública ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social.

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el de 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando treinta metros, por lo menos, en cada año cada uno de los pozos «Zulueta», «San José», «Restauración» y «Acosta»; ejecutando labores en travesía desde los dichos pozos, para cortar el filón á varias profundidades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan en longitud no inferior á 1.500 metros, mientras las labores se realicen en zona estéril.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de Minas del distrito é Ingenieros de Minas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los alumnos de la Escuela de Minas.

6.º A colocar básculas puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral.

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y policía minera.

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á Ingenieros españoles de Minas.

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10. A tener en la Caja general de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes; y

11. A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hecho la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente exigida por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, aun cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio pertenecientes á la misma Sociedad arrendataria ú otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de Intervención; otro se entregará al guardia que preste servicio en la báscula; otro se reservará al arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones subsiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de «Sulfuros», «Carbonatos» y «Gandingas», con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo á plomo metálico, estimándose

se en un 75 por 100 los «Sulfuros», en un 60 las «Gándungas» y en un 50 los «Carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico, se deducirá de ella 1.500 toneladas, y la diferencia resultante se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión, etc., el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior, el arrendatario tendrá que abonar:

El 10 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor de 10 libras esterlinas.

El 16 por 100 si dicha cotización oscilase entre 10 y 13 libras.

El 20 por 100 si la cotización excediese de 13, sin llegar á 14. Si llegase á 14, un 21 por 100, y pasando de 14, un 1 por 100 por cada libra en que aumenta la cotización.

Las proposiciones para la subasta versarán necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de Minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivo de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual.

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Décimatercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto, y darán, además, á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimacuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la administración, y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimaquinta. El Estado se reserva el derecho de vender la mina, en subasta pública ó concuso, en cualquier tiempo, pero respetando al contratista el plazo de ocho años en la duración de su contrato, á contar desde la adjudicación, no concediéndole otra indemnización que la del derecho de tanteo.

Décimasexta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la «Gaceta de Madrid». Para dar mayor publicidad al anuncio se procurará insertarlo en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimaséptima. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 19 de Octubre próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primero de dichos Centros del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

Décimoctava. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Décimanovena. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Vigésima. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho periodo de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo, y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliego. La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima primera. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas elevarán al Ministro de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésima segunda. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél hasta que notificada la adjudicación, amplie el depósito á la suma de un millón de pesetas que exige la cláusula décima de la condición séptima y justifique la domiciliación en España si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

Vigésima tercera. El adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depó-

sito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésima cuarta. Los gastos de los anuncios, escritura y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, calle de, número, piso, en nombre propio ó en representación de D., ó de la Sociedad, enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» del día, para el arriendo de la mina *Arrayanes*, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de «canon fijo anual», la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, comprometiéndose además á abonar en concepto de renta eventual la participación que corresponda al Estado según la condición novena, con un aumento sobresu producto de (en letra) por ciento.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(«Gaceta» núm. 219 de 6 Agosto.)

Cuarta sección.

Número 1.627.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que á fin de contratar por un año el servicio de utensilios de esta plaza, necesarios á fuerza del Ejército y Guardia civil, el día 12 de Septiembre próximo, á las once, se celebrará subasta pública en la Comisaría de guerra, sita en la calle de la Acequia (fábrica del Salitre).

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ella todos los días no feriados, de ocho á catorce, siendo los precios límites que deben regir, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Por cada cama suministrada.	0	81
Por cada juego de utensilio de Oficial.	0	16
Por cada id. de tropa.	0	48
Por cada id. de cuartel.	0	50
Por cada litro de aceite de oliva.	1	63
Por cada id. de petróleo.	1	21
Por cada kilogramo de carbón vegetal.	0	17
Por cada id. de id. de cok.	0	08

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 70'30 pesetas.

Las proposiciones se formularán en papel del sello undécimo, con sujeción al siguiente modelo.

Murcia 6 de Agosto de 1908.—Francisco García Villalba

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de calle de número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de utensilio de esta plaza y sus cantones, por el término de un año, se compromete á verificarlo á los siguientes precios:

Por cada cama suministrada en el mes, con inclusión del lavado y recomposición, relleno de gergones y cabezales (tantas pesetas en letra).

Por cada juego de utensilio de oficial, tantas.

Por cada id. de id. de Tropa, tantas.

Por cada id. de id. de cuartel, tantas.

Por cada litro de aceite de oliva, tantas.

Por cada id. de id. mineral, tantas.

Por cada kilogramo de carbón vegetal, tantas.

Por cada id. de id. de cok, tantas. Todo con arreglo á las condiciones que rigen en la presente subasta que acepto en todas sus partes, siendo adjunto el talón de depósito provisional verificado.

(Fecha y firma.)

Número 1.621.

Don Manuel Valdés Lorente, Juez instructor permanente de este Arsenal.

Por el presente se cita, llama y emplaza al fogonero licenciado Juan Izquierdo Patrón, hijo de Francisco y Maria, natural de Chiclana, para que en el plazo de treinta días á contar de la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado de instrucción, ó manifieste su actual residencia á fin de prestar declaración en causa que de orden superior instruyo por invalidación de notas desfavorables que tiene en su libreta.

Dado en Cartagena á 6 de Agosto de 1908.—V.º B.º: Valdés.—Por su mandato, El Secretario, Enrique Buendía.

Quinta sección.

Número 1.618.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes

Siendo facultad de los Ayuntamientos dueños de los montes que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, determinar la forma, de como los rematantes, han de efectuar el pago de los aprovechamientos de los mismos, por la presente se hace saber á todos los que se hallen en este caso, que en el plazo de ocho días, participen al Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes afecto á esta Delegación la forma de como han de efectuar dicho pago; en la inteligencia que el que no lo haga, se entenderá se ha de hacer antes de dar principio al aprovechamiento.

Murcia 6 de Agosto de 1908.—Francisco Prat.

Sexta sección.

Número 1.588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas, los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general entre vecinos y hacendados, correspondiente al primer trimestre del año actual, durante el periodo voluntario de cobranza que al efecto se les señaló; cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio; que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satis-

facen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se publica á los efectos del art. 51 de la citada Instrucción. Blanca 31 de Julio de 1908.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 1.617.

Don Vicente de Lafuente y Querol, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Ojos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, á Don Epifanio Alcolea Marín, hoy sus herederos, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, en el local del Ayuntamiento el día 14 de Agosto de 1908 á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Valor para la subasta. Pesetas.

Números 1 y 2.—Herederos de D. Epifanio Alcolea Marín, un trozo secano, sito en el pago de la Solana, de cabida nueve celemines, equivalente á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; y lindante por Norte con la Rambla de Mayés; por Sur herederos de Cayetano Ayala; por Este Rambla de Mayés, y Oeste la misma Rambla; su capitalización 230 pesetas. 153 33

Números 3 y 4.—Los anteriores, una tierra secano, sita en el Cayo de la Solana, de cabida una fanega y tres celemines, equivalente á ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas; y lindante por Norte Nemesio Moreno Buendía; por Sur Lomas; por Este Julio López, y Oeste Lomas; su capitalización 175 pesetas. 116 66

Números 5 y 6.—Los anteriores, una tierra secano, sita en el pago de la Solana, de cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; y lindante por Norte herederos de Ro-

que España; por Sur Nemesio Moreno Buendía; por Este Lomas, y Oeste Nemesio Moreno Buendía; su capitalización 100 pesetas. 66 66

Número 7.—Los mismos, una tierra secano, sita en el Barranco de la Sosa, de cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; y lindante por Norte Lomas; por Sur ídem; por Oeste herederos de Gonzalo Bermejo Sánchez, y Oeste Lomas; su capitalización 150 pesetas 100 »

Número 8.—Los anteriores, una tierra secano, sita en la Casa de Mosca, de cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; y lindante por Norte Lomas; por Sur Romualdo López España; por Este herederos de Joaquín España (a) Tortas, y Oeste herederos de Cayetano Ayala; su capitalización 100 pesetas. 66 66

Número 9.—Los mismos, una tierra secano, sita en la Loma del Aire, de cabida dos fanegas, equivalente á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; y lindante por Norte, Sur y Este Lomas, y por Oeste José Alcolea; su capitalización 100 pesetas. 66 66

Número 10.—Los mismos, una tierra secano, sita en la Loma del Aire, de cabida dos fanegas, equivalente á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; y lindante por Norte Nemesio Moreno y Julio López; por Sur Lomas; por Este José Alcolea, y por Oeste Víctor Palazón; su valoración 100 pesetas. 66 66

Número 11.—Los mismos, una tierra secano, sita en la Loma del Aire, de cabida dos fanegas, equivalente á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas; y lindante por Norte y Sur Lomas; por Este Gregorio Gambín, y por Oeste Felipe Moreno; su valoración 100 pesetas. 66 66

Número 12.—Los mismos, una tierra secano, sita en la Loma del Aire, de cabida una fanega, equivalente á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; y lindante por Norte y Sur Lomas; por Este herederos de Gonzalo Bermejo Abenza, y por Oeste Lomas; su capitalización 75 pesetas. 50 »

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor á sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto,

Valor para la subasta. Pesetas.

y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En la villa de Ojós á 24 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, V. de la Fuente.

Octava sección

Número 1.626.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador Don Camilo Molina, á nombre de Doña Rita Pascual y Pascual, contra Don Trinidad, Don José, Don Eugenio y Doña Aurora Bienert Esteve y Beatriz y Federico Rovira Bienert, el primero por sí, y todos como herederos de Doña Ignacia Esteve Ballamo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á dichos ejecutados:

Pesetas.

1.º Una casa sita en el callejón del Almendro, de esta ciudad, que consta de planta baja, principal y segundo piso, que comprende una superficie de ciento ochenta y cinco metros veintitrés decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; lindante por la derecha ó sea Norte casa de Don José Londrés, antes Don Pedro Aguilar; izquierda ó Sur casa de Sinfiriano Yúfera; espalda ú Oeste casa de los ejecutados y las de Don Esteban Esparza, y frente calle de su situación; justipreciada en siete mil quinientas pesetas. 7.500

2.º Una casa, sita en esta ciudad, calle de Villamartín, señalada con el número quince, compuesta de planta baja, principal, segundo y tercer piso inferior, con un hueco ó balcón á la calle en el primero y segundo piso y un pequeño patio interior de luces, mide una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados; y linda Sur ó derecha restante casa adjudicada á Don Eugenio Bienert; Norte ó izquierda casa de Don José Bienert; Este ó espalda otra de Doña Ignacia Esteve, y Oeste calle de su situación; cuya finca tiene una escalera común desde la planta baja al primero y

Pesetas.

segundo piso, de la cual se sirve también la otra porción de la misma finca adjudicada á Don Eugenio Bienert; tasada en cinco mil pesetas. 5.000

Advertencias:

1.º La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el treinta y uno del actual, á las once de su mañana.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.º Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Cartagena á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—D. S. O., José Calvo.

Número 1.580.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintinueve del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondiente á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(Continuación.)

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 Hipólito Bellón Ayala, Totana.
2 Escolástico Cayuela López, ídem.
3 Romualdo Cánovas Mora, id.
4 Mateo Cayuela Simón, id.
5 Angel Cayuela Martínez, id.
6 Cándido García Asensio, Mazarrón.
7 Mateo Invernón Ureña, id.
8 Félix Hernández Espejo, id.
9 Andrés López Méndez, Alhama.
10 Lucio López Rebollo, id.
11 Ginés González Martínez, id.
12 Sebastián González Cánovas, ídem.
13 José Molino Martínez, Totana.
14 Justo Martínez Valero, id.
15 Alejandro Martínez Carlos, ídem.
16 Pedro López Cánovas, id.
17 Hipólito López Serigat, id.
18 Santos Hernández Bonache, Librilla.
19 Salvador García Lorente, id.
20 Francisco Lorente Franco, ídem.
21 Juan García Pallarés, Alédo.
22 Francisco Andreu Romera, ídem.
23 Manuel Campos Campos, Alhama.
24 Lorenzo Carrasco Sánchez, ídem.
25 Vicente Espada Gil, Librilla.
26 Andrés Franco Martínez, id.

- 27 José Garrido García, Mazarrón.
 28 Dionisio Espinosa Pérez, id.
 29 Antonio Díaz González, id.
 30 José Campillo García, id.
 31 Salvador Campillo Ríos, id.
 32 Ginés Fernández Moreno, id.
 33 Juan Fernández Carlos, Totana.
 34 José García Tudela, id.
 35 José García Zamora, id.
 36 José Guerao Martínez, id.
 37 Francisco García Martínez, idem.
 38 José Duarte Boluda, id.
 39 Alfonso Díaz Cuesta, Alhama.
 40 Antonio Cerón Albacete, id.
 41 Juan Cerón López, id.
 42 Pedro Aledo Méndez, id.
 43 Juan Acosta Morales, Mazarrón.
 44 Juan Alarcón Martínez, id.
 45 Antonio Barberán Yúfera, id.
 46 Eulogio Aznar Vivancos, id.
 47 Fernando Aznar Izquierdo, idem.
 48 Francisco Aliaga Jurado, Librilla.
 49 José Bonache Cayuela, id.
 50 Fernando Franco Martínez, idem.
 51 Miguel Morales Rabal, Mazarrón.
 52 Juan Morales Barnés, id.
 53 Dionisio Muñoz Acosta, id.
 54 Miguel Navarro Gallego, id.
 55 Juan Romera Hernández, id.
 56 José Sarabia Cayuela, id.
 57 Joaquín Sánchez Plá, id.
 58 Juan Muñoz García, id.
 59 José Méndez Campillo, id.
 60 José Sánchez Molina, Aledo.
 61 Juan de Dios Pedreño Gutiérrez, Librilla.
 62 Miguel Munuera Gil, id.
 63 Diego Noguera Aledo, Totana.
 64 Sebastián Navarró López, id.
 65 Agustín Mulero Molina, id.
 66 Pedro Molina Martínez, id.
 67 Juan Antonio Navarro Alarcón, id.
 68 Ginés Ros Riau, id.
 69 Pedro Romero Cánovas, id.
 70 José Valero Tudela, id.
 71 José Tudela Aledo, id.
 72 José Zamora Rivas, Mazarrón.
 73 Ginés Vera Muñoz, id.
 74 Ginés Ruiz Faura, id.
 75 Francisco Salinas Zamora, idem.
 76 Pedro Navarro Sosa, id.
 77 Pedro Oliver Carrasco, id.
 78 Antonio Paredes Jorquera, idem.
 79 Alfonso Invernón Carvajal, idem.
 80 Manuel Latorre Manzanares, idem.
 81 José García Martínez, Librilla.
 82 José Antonio López López, idem.
 83 Francisco Lara Cayuela, id.
 84 Antonio López Méndez, Alhama.
 85 Alfonso González Cánovas, idem.
 86 Rosendo González Martínez, idem.
 87 Francisco Cerón Alajarín, id.
 88 Francisco Egea Ruiz, id.
 89 José Cerrón Cánovas, id.
 90 Juan Andreo Fernández, Totana.
 91 Andrés Andreo Navarro, id.
 92 Florencio Ballester Sánchez, idem.
 93 Juan José Bellón Simón, id.
 94 José Cánovas Cánovas, id.
 95 Juan Camacho Romero, id.
 96 Antonio Cano Andreo, id.
 97 Antonio Acosta Vivancos, Mazarrón.
 98 Ambrosio Bermejo Martínez, idem.
 99 Agustín Delgado Rodríguez, idem.
 100 Alfonso Díaz Romero, id.
- 101 Baltasar Egea Conesa, Mazarrón.
 102 Francisco Fernández Moreno, id.
 103 Luis García Rosa, id.
 104 Miguel García Torres, id.
 105 Francisco Hernández Espejo, id.
 106 Leandro López Martínez, Totana.
 107 Benito Lorca Tudela, id.
 108 José Morales Cayuela, id.
 109 Lorenzo Mulero Molina, id.
 110 Fernando Navarro Ruiz, id.
 111 Pedro Ortiz Martínez, id.
 112 Pío Porlán Serrano, id.
 113 Blas Serrano Romero, id.
 114 Francisco Tomás Noguera, idem.
 115 Diego Ros García, Aledo.
 116 Pedro Martínez Cerón, Alhama.
 117 Antonio López Martínez, id.
 118 José Hernández Bonache, Librilla.
 119 Simón Campos García, Alhama.
 120 Juan Carvajal Carvajal, Mazarrón.
 121 Juan Carvajal Ureña, id.
 122 Narciso Fernández Alcaraz, idem.
 123 Fernando Corral Pérez, id.
 124 Bartolomé García Carvajal, idem.
 125 Vicente Lorente Zamora, id.
 126 Fernando Martínez Pérez, id.
 127 Agustín Martínez Larrosa, id.
 128 Carlos Muñoz Rodríguez, id.
 129 Basilio Portugués Escribano, idem.
 130 Mariano Rivera Bonilla, id.
 131 Faustino Solano Simón, Totana.
 132 Antonio Sánchez Jiménez, id.
 133 Ángel Martínez Lario, id.
 134 Bartolomé Noguera Aledo, idem.
 135 Juan José Muñoz López, id.
 136 Gregorio Martínez Cánovas, idem.
 137 Ginés Oliva Alarcón, id.
 138 Ginés Rosa Martínez, id.
 139 José Miguel Vidal García, id.
 140 Jenaro Zamora Andreo, id.
 141 Juan Antonio Vera Muñoz, Mazarrón.
 142 Francisco Muñoz Saez, id.
 143 Miguel Jiménez Noguera, Totana.
 144 Alejandro Lorca Pérez, id.
 145 Roque Lozano Diana, id.
 146 Santos Belchi Martínez, Alhama.
 147 José Balsas Provencio, id.
 148 León Arnao Navarro, Totana.
 149 Blas Aledo Méndez, Alhama.
 150 Francisco Andreo Sevilla, id.
- Capacidades.*
 1 Hipólito Meca García, Totana
 2 Alfonso Martínez Cánovas, idem.
 3 Manuel Redond-Rosa, id.
 4 Eleuterio Sánchez Andreo, Aledo.
 5 Francisco Salinas Meca, Mazarrón.
 6 Antonio Saez Mateos, id.
 7 Francisco Ruiz Guirao, id.
 8 Julián Raja Vivancos, id.
 9 Emilio Macián Raja, id.
 10 Antonio López Cánovas, Alhama.
 11 Pedro Munuera Segura, Librilla.
 12 Juan Garrigues Camacho, Totana.
 13 Salvador Aledo Carlos, id.
 14 Pedro Hernández Martínez, idem.
 15 Pedro Diego Morales, id.
 16 José Cánovas Saravia, id.
 17 Francisco Andreo Reina, Alhama.
 18 José Andreo Sevilla, id.
 19 Alfonso Díaz Saez, id.
 20 José Gómez Moreno, Mazarrón.
- 21 Isidro García Torres, Mazarrón.
 22 Juan Hernández García, id.
 23 Isidro Clares Gómez, id.
 24 Juan Clemente Martínez, Totana.
 25 Diego Lorenzo Marín, id.
 26 Pedro Romera Mora, id.
 27 Antonio Ramírez Vidal, Alhama.
 28 José Martínez Cánovas, id.
 29 Pedro Romero García, id.
 30 Miguel Martínez Tudela, Aledo.
 31 Pedro Pallarés Mulero, id.
 32 Francisco García Rubio, Alhama.
 33 Diego Aledo López, id.
 34 Francisco Artero Sánchez, idem.
 35 Francisco Hernández Izquierdo, Mazarrón.
 36 Ginés Gallego Muñoz, id.
 37 Juan Fernández Moreno, id.
 38 Pedro Carvajal Muñoz, id.
 39 Eleuterio Garrigues Camacho, Totana.
 40 Luis Guirao Martínez, id.
 41 José Mora Cuartara, id.
 42 Juan Acosta Morales, Mazarrón.
 43 Andrés García Carvajal, id.
 44 José García García, Alhama.
 45 José Contreras Martínez, Librilla.
 46 Diego Gallego Martínez, Aledo.
 47 José Antonio García Pallarés, idem.
 48 Juan Andreo Romera, id.
 49 Matías Carrillo Martínez, Mazarrón.
 50 Agustín Esparza Alcaraz, id.
 51 Ramón Izquierdo Sánchez, idem.
 52 Pablo Méndez Zamora, id.
 53 Juan Martínez Cerón, Alhama.
 54 Francisco Mayordomo Egea, idem.
 55 José Martínez Gabarrón, id.
 56 Pedro Saez Mateos, Mazarrón.
 57 Juan José Salinas Meca, id.
 58 Manuel Rodríguez Martínez, idem.
 59 Ramón Redondo Rosa, Totana.
 60 Antonio Sanz Ferragut, Alhama.
 61 Miguel Vivancos Martínez, idem.
 62 Simón Vivancos García, id.
 63 Juan Salinas Navarro, Mazarrón.
 64 Francisco Oliva Zamora, id.
 65 Francisco Noguera Albacete, idem.
 66 Alfonso Martínez Tudela, Aledo.
 67 Juan Bautista Martínez Cerón, Alhama.
 68 Andrés Miras García, Mazarrón.
 69 Juan Martínez Izquierdo, id.
 70 Francisco Jabaloy Sánchez, Alhama.
 71 Diego Vivancos García, id.
 72 Fernando Cayuela Navarro, Totana.
 73 Juan José García Pallarés, Aledo.
 74 Fabián Moreno López, Mazarrón.
 75 Antonio García García, Alhama.

(Se continuará.)

Número 1.613.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y

Boletín oficial de la provincia, se cita y llama al testigo Juan García, cuya demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que en el año mil novecientos cinco compró al procesado Pedro Barragán Espinosa, varios de los efectos robados a D. Melchor Guerrero Llamas, para que en el término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que sinó comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lorca a treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Cristóbal Paredes.—El Escribano, P. S., Francisco Segura.

Número 1.604.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Andrés Gailardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Cándido Carrillo Cañavate, Francisco Castro Tortosa y María Esteve Palazón, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, comparezcan ante este Juzgado sito en la plaza de San Agustín, número siete al objeto de notificarles en la ejecutoria procedente del sumario seguido en este Juzgado, por estafa, contra Juan Terrer Carmona; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a tres de Agosto de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

OBL.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION
AGUIA 33, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA
Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 1.º DE AGOSTO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.555.279'43
Imposiciones durante la semana.	>	241.704'99
Suma.	>	7.796.984'42
Reintegros.	>	209.337'32
Saldo.	>	7.587.647'10

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández